



Expediente: 2024/2800V
Ref. Addic.:
UO Responsable: D. de Acció Cultural
Asunto: Participación de la entidad en los siguientes actos del Ciclo Festivo
2024: Fiestas de Mayo, Correfoc a Llefià y Fiesta Mayor
Procedimiento: Subvenciones nominativas
Interesado/a:
Representante: MIQUEL ÀNGEL VIEDMA PULIDO

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad GRUP DE DIABLES KPAOLTIS DE LLEFIÀ, con NIF G61528410, ha solicitado una subvención finalista por Ciclo Festivo 2024.
2. En fecha 16 de febrero de 2024 el jefe del departamento, emitió un informe técnico donde con el que se justifica la necesidad e idoneidad del proyecto y del presupuesto, así como la utilidad e interés público de la actividad a subvencionar.
3. En fecha 20 de marzo, por resolución del primer teniente alcalde, se aprueba la minuta del convenio y el otorgamiento de la subvención por importe de 14500 € que prevé un pago anticipado del 70%.
4. En fecha 21 de marzo de 2024 se formaliza el convenio de otorgamiento de la subvención.
5. Que la entidad ha justificado documentalmente la ejecución de los proyectos por un importe de 14.465,09€, En este sentido, en fecha 31 de octubre de 2024 se ha emitido informe técnico según el cual la documentación justificativa presentada por la entidad se ajusta a los conceptos y programas de actuación contenidos en la solicitud de la subvención.

Fundamentos de derecho

1. Como sistema de fuentes normativas respecto del régimen jurídico de las subvenciones, es de aplicación el artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente (en adelante Anexo IV-BEP) y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local --en adelante LRBRL-- (el art. 72 recoge el acceso de las asociaciones a ayudas económicas en defensa de los intereses generales) y Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales --en adelante TRLRHL-- (el art. 214.2.d) respecto de la comprobación material de las subvenciones).
- La legislación autonómica: Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, que aprueba el Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña --en



adelante TRLMRLC-- (con el régimen de subvenciones previsto en los artículos 240 y 241) y Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales --en adelante ROAS-- (regula el régimen general de las subvenciones a los artículos 118 a 129).

- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, de comunicación a la Comisión CE de proyectos afectos a ayudas internas y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto municipal general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, siendo el artículo 125 el que establece las formas de otorgamiento.

3. El artículo 23 del Anexo IV — BEP, en concordancia con el artículo 125.2 del ROAS, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

La misma norma establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones y que en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Asimismo, dicho artículo determina, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, que si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propuso el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el que no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. De conformidad con el artículo 8 de la LGS, en resoluciones de alcalde de fechas 27 de julio de 2021, 18 de enero y 21 de junio de 2022, se ha aprobado el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el periodo 2021-2023 donde se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.



7. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Anexo IV - BEP "in fine", a las subvenciones directas y nominativas le son de aplicación el régimen general establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

Por lo tanto:

- es admisible que el importe de las subvenciones rebase el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, siempre que el informe técnico que motiva su concesión justifique debidamente al expediente el importe aprobado (artículo 7 del Anexo IV). — BEP),
- la forma y justificación de la subvención, así como los gastos subvencionables y de requisitos de la gestión de la subvención, deberán cumplir lo establecido en el Título 3º, artículos 24 a 30 del Anexo IV — BEP.

8.- El órgano competente para el reconocimiento de las obligaciones está delegada a los tenientes de alcalde de los respectivos ámbitos competenciales...

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 14.465,09 € de la subvención nominativa y finalista presentada por GRUP DE DIABLES KAPAOLTIS DE LLEFIÀ, con NIF G61528410, para la ejecución del proyecto de Ciclo Festivo 2024.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación de importe de 4.315,09 € a la entidad GRUP DE DIABLES KAPAOLTIS DE LLEFIÀ, con NIF G61528410, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe
31220049/3347/489008078	AD		Subvención nominativa actos Ciclo Festivo 2024	4.315,09 €

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria y comunicarla a la Intervención municipal.

SEXTO.- COMUNICAR que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Firmas:

Xavier Garcia Albiol, Alcalde - 31/12/2024

Número de resolución: 2024014230

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264361650645532731 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ayuntamiento de Badalona - NIF P0801500J - Plaza La Vila, 1 - 08911